



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/40/2018

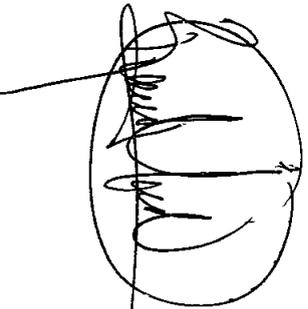
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas, del siete de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **CUADRAGÉSIMA** sesión pública de resolución, acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

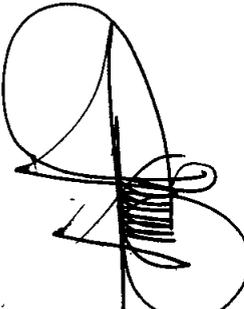
SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura en los juicios ciudadanos 64/2018-III, 66/2018-III y 67/2018-III y sus acumulados 69/2018-III y 70/2018-III.

- **TET-JDC-64/2018-III**, promovido por José Atila Salvador González, en contra del acuerdo CE/2018/075, por el que se realiza la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de presidencias municipales y regidurías del proceso electoral local ordinario 2017-2018.



• **TET-JDC-66/2018-III**, incoado por Carlos Alberto Pichardo Acuña, en contra del acuerdo CE/2018/075, por el que se realiza la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de presidencias municipales y regidurías del proceso electoral local ordinario 2017-2018; en específico el cargo de regidor de representación proporcional por parte del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Jalapa, Tabasco.



• **TET-JDC-67/2018-III y sus acumulados TET-JDC-69/2018-III y TET-JDC-70/2018-III**, interpuesto por Leslie Kristell Sánchez Zacarías y otros, a fin de controvertir el acuerdo CE/2018/075 de fecha ocho de julio del presente año, aprobado por el consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual realiza la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Macuspana, Tabasco.



CUARTO. Votación de los señores Magistrados.



QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, en el juicio ciudadano **TET-JDC-73/2018-III**:

• **TET-JDC-73/2018-III**, interpuesto por Rafael Acosta León, en su calidad de primer regidor propietario del municipio de Cárdenas, Tabasco, a fin de impugnar la falta de contestación a los escritos de fecha siete y nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la autoridad responsable.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

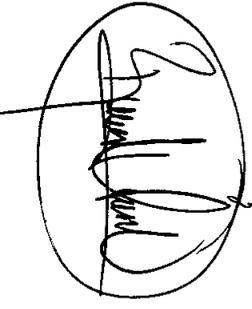
PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.

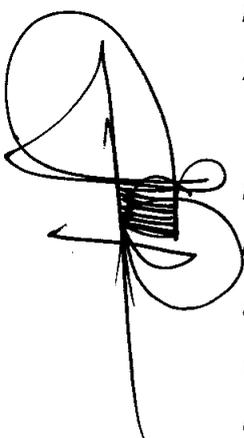
TERCERO. Continuando con la sesión, el Presidente, concedió el uso de la voz a la jueza instructora María del Carmen Cruz Tolentino, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone en su calidad de ponente, en los juicios ciudadanos 64/2018-III, 66/2018-III y 67/2018-III y sus acumulados 69/2018-III y 70/2018-III, quien procedió al tenor que sigue:

“Buenas tardes con su autorización Señor Presidente, señora y señores magistrados.

Doy cuenta al Pleno con los proyectos de sentencia que propone el Magistrado Jorge Montaña Ventura, en los juicios siguientes; el primero relativo al proyecto de sentencia formulado en el Juicio Ciudadano número 64 de dos mil dieciocho,



promovido vía per saltum por el ciudadano José Atila Salvador González, en su calidad de candidato a Regidor bajo el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Centro, Tabasco, en contra del acuerdo CE/2018/075, por el que se realiza la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



En cuanto al fondo el magistrado ponente, estima declarar infundado el agravio, puesto que no le asiste la razón al ciudadano José Atila Salvador González, ya que las medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, por lo que a pesar que el actor alega que le corresponde el cargo de regidor por el principio de representación proporcional, aplicando en la asignación la alternancia, debido a que ocupa el segundo lugar en la formula registrada por el Partido de la Revolución Democrática esto resulta improcedente, ya que al darse de manera natural la asignación de la ciudadana Cloris Huerta Pablo; al momento de alterar su designación se le estaría vulnerando su derecho político electoral de ser votada y tener el acceso al cargo público de elección popular para el que fue electa.



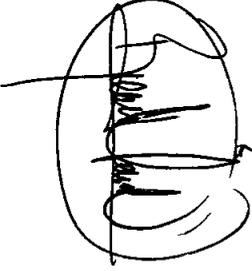
Aunado a ello del estudio realizado en el presente agravio se observa que no se vulneró los derechos políticos electorales del actor, no se violentó los principios de legalidad, equidad y certeza, y por

consiguiente no existe alguna irregularidad en el procedimiento legal establecido en la asignación de candidatos de regidores por el principio de representación proporcional.

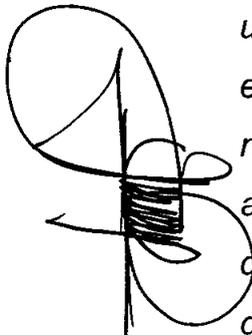
Ahora bien, respecto a la subrepresentación que reclama el actor que existe la integración de regidurías en el municipio de Centro, Tabasco, se tiene por infundado tal hecho, en razón que al verse privilegiada la mujer con el voto emitido en la jornada electoral bajo el principio de mayoría relativa y al cumplirse la asignación por el principio de representación proporcional, tales como lo registraron los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, es evidente que no existe una acción indebida o irresponsable por parte del Consejo Estatal, puesto que simplemente aplicó los registros debidamente aprobados y de los cuales el actor tuvo conocimiento desde un principio en el proceso electoral y que no impugnó en el momento procesal oportuno, por lo que se considera que es un acto plenamente consentido por el promovente por lo que se propone el presente proyecto confirmar el acto impugnado.

*Seguidamente doy cuenta al pleno con el proyecto de sentencia respecto del **juicio ciudadano 66** de este año, promovido por Carlos Alberto Pichardo Acuña, candidato a regidor por el principio de representación proporcional postulado en el segundo puesto por el Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Jalapa, Tabasco, a fin de controvertir el acuerdo CE/2018/075 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a las*

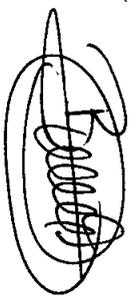
asignaciones de regidurías de representación proporcional para el Estado de Tabasco.



En el proyecto se propone desestimar el agravio hecho valer por el actor, toda vez que contrario a lo que señala en su escrito de demanda, la autoridad responsable en los términos legales realizó la asignación de las regidurías en Jalapa, Tabasco.



En la propuesta se explican los motivos porque no es procedente la pretensión del actor, consistente en ocupar la primera regiduría que se le asignó a una mujer, al estimar que el género masculino se encuentra subrepresentado, debido a que las dos regidurías de representación proporcional, fueron asignadas al género femenino, así como también que en la integración total del cabildo hay 7 fórmulas de mujeres y 5 de hombres.



Lo anterior, en primer lugar porque tales asignaciones no son violatorias de los principios de igualdad y no discriminación, y en segundo lugar, porque la distribución o asignación de las regidurías se realizó por la autoridad responsable de acuerdo a la votación obtenida y en el orden de las listas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, al que le correspondió la posición uno con una mujer y la segunda posición al Partido de la Revolución Democrática, es decir, de forma natural, sin que la responsable haya utilizado cualquier mecanismo para las asignaciones a favor de un género.

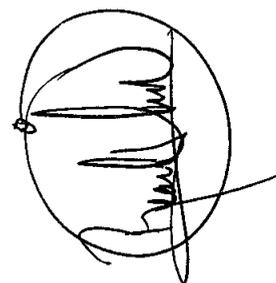
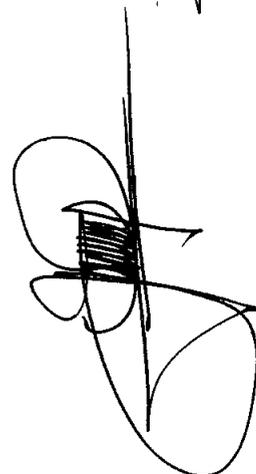
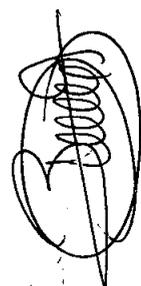


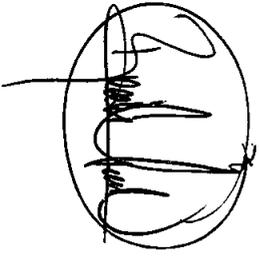
No obstante, en el proyecto se hace un análisis sobre las acciones afirmativas las cuales son un mecanismo para alcanzar la igualdad entre los

géneros a favor de la mujer, al considerarse como integrante de un grupo vulnerable o desventajado históricamente en nuestro país, por esas razones y otras que se detallan en el proyecto, es que se calificó como infundado el motivo de disenso hecho valer por el actor, y por ello, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

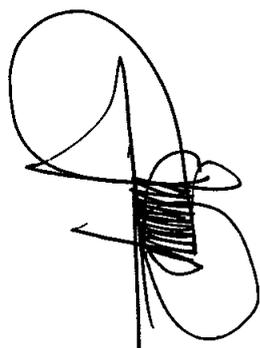
*Por ultimo doy cuenta con el proyecto de sentencia formulado en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TET-JDC-67, JDC-69 y JDC-70** acumulados todos de este año, interpuestos por Leslie Kristell Sánchez Zacarías, Jaime Sastré Hernández y Rodrigo Rodríguez Gorgorita, respectivamente, quienes impugnan el acuerdo CE/2018/075, de ocho de julio del presente año, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Macuspana, Tabasco.*

La primera de los actores Leslie Kristell Sánchez Zacarías, considera que el mencionado acuerdo resulta violatorio de los principios rectores de la función electoral; esencialmente el hecho de que la autoridad responsable, indebidamente asignó una regiduría al Partido Encuentro Social, quien perdió su registro a nivel nacional y no solicitó su registro estatal, lo que implica que en automático perdió sus derechos, acorde a lo establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Agravio que resulta infundado.

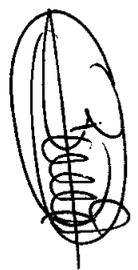




Pues de la lectura atenta del acuerdo controvertido, y de las documentales que obran en autos, se obtuvo que el partido político Encuentro Social, no figura en la lista de partidos políticos, que obtuvieron menos del 3% de la votación municipal, ya que únicamente figuran en este supuesto los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.



Por el contrario, se tiene que el Partido Encuentro Social alcanzó el 5.5% de la votación total emitida, por lo que es incuestionable que no se surte la hipótesis legal que prevé que ante la falta de obtención mínima de la votación, ningún partido político estará en posibilidad de obtener una regiduría por el principio de representación proporcional.



Ahora bien, en cuanto a lo que hacen valer Jaime Sastré Hernández y Rodrigo Rodríguez Gorgorita, relativo a que se otorgó tres regidurías por el principio de representación proporcional a mujeres, provocando con ellos que la administración pública municipal de Macuspana, recaiga en el género mujer dejando de observar con ello la igualdad y equidad de género.



Este Tribunal, contrario a lo que sostienen los enjuiciantes, considera que el Consejo Estatal al emitir el acuerdo impugnado, lo hizo basado en acciones afirmativas de observancia obligatoria para garantizar la participación paritaria de las mujeres y su efectiva representación en la integración de los órganos de gobierno, que se encuentran contenidos en los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/51.

Por ello; se precisa que los actores pierden de vista que la responsable al realizar las asignaciones lo hizo como una acción afirmativa a favor de las mujeres tabasqueñas que resultaran electas por los partidos políticos o a través de las candidaturas independientes, lo cual no es violatorio de la igualdad entre los géneros, ni mucho menos discriminatorio, además que el mencionado acuerdo no fue controvertido por los ahora actores en su oportunidad ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes, por tanto, adquirió firmeza, definitividad y su aplicabilidad, en su caso es legal.

De ahí que se confirme el acuerdo impugnado.

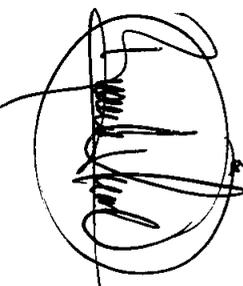
Es cuanto, señores magistrados”.

Acto seguido, los proyectos en cuestión fueron sometidos por el Magistrado Presidente a consideración de sus homólogos integrantes del pleno, al concederles el uso de la voz, el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó lo siguiente:

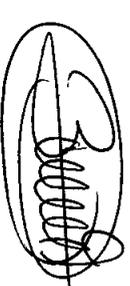
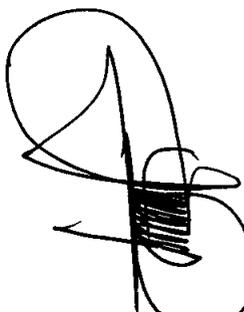
“Muchas gracias presidente, con su permiso magistrada y así como de todos los que hoy amablemente nos acompañan.

Me gustaría realizar algunas precisiones respecto a los juicios ciudadanos 66, 67 es 64, 66 y 67 y sus acumulados que hoy somete a consideración de este pleno, el ponente y presidente de este tribunal.

En los juicios mencionados JDC 64 fue promovido por José Atila Salvador González, en su calidad de



candidato a regidor, bajo el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Centro, Tabasco, en dicho asunto el actor manifiesta que la autoridad responsable indebidamente determinó el ocho de julio, asignar como regidoras plurinominales a tres ciudadanas, sin respetar la paridad y la equidad de género, lo cual considera desproporcional, en virtud, de que en la presente designación no puede haber tres mujeres asignadas supuestamente ya que a su consideración lo justo es que debe haber alternancia de género vertical, es decir, si se designó a una mujer, en la segunda designación le correspondería a uno del género masculino, es decir aunado a ello, el actor advierte que el ayuntamiento de Centro se encuentra conformado, es decir por nueve mujeres por ambas fórmulas, propietaria y suplente y cinco hombres reclamando que no hay igualdad plena, ya que a su decir en este caso en el 64.28 por ciento son mujeres y el 35.72 en este caso serían hombres por lo que se dará un trato desigual.

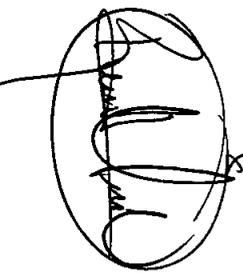


En el JDC 66, Carlos Alberto Pichardo Acuña, en su calidad de candidato a regidor bajo el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista se dará a lo mismo, en este caso la asignación realizada por el dicho principio, pues vulnera su derecho en este caso como hombre porque dichas designaciones se realizaron en dos personas del género femenino.

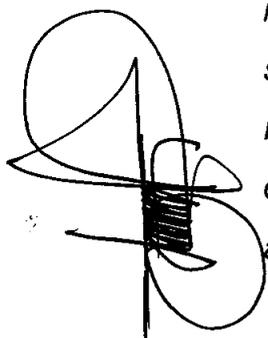
Y en el JDC 67 y acumulados, los actores se duelen de que tres regidurías por el principio de representación proporcional, se les otorga a mujeres dejando desde su óptica de observar con

ello la igualdad y la equidad de género, es decir, en todos, el hecho controvertido es que las fórmulas que obtuvieron la mayoría fueron del género femenino, agravios que después de haber analizado, coincido plenamente con el proyecto presentado por el magistrado ponente, de declararlos infundados porque el Consejo Estatal, lejos de aplicar una acción afirmativa en favor de las mujeres en el acuerdo controvertido, lo único que realizó fue aplicar mediante la fórmula o procedimiento legal contenido en la ley electoral asignar dichas regidurías de representación proporcional, sin trastocar en dicho proyecto y bien se comenta los principios de igualdad de género ya sean en este caso que se hayan trastocado por el mismo género que es masculino femenino, ahora qué pasa, porque no se trastoca ésta paridad o éste dicho principio, porque es importante mencionar que la asignación de las citadas mujeres que resultaron electas por dicho principio se dio por naturaleza propia de las circunstancias, es decir que los partidos políticos que obtuvieron una candidatura por el principio de representación proporcional, son las que encabezaron las listas por este principio, es decir y hasta la fecha no he analizado, ningún asunto veo que ya habíamos resuelto en este mismo sentido en sesiones anteriores, donde realmente se aplique los lineamientos de paridad, es decir donde se trastoque que los hombres obtengan mayor número de espacios y se tenga que hacer efectivo ese principio establecido por el Instituto donde al último de la fórmula del mismo partido si llega a quedar una formula por ejemplo de ocho hombres y seis mujeres tenga que hacerse efectivo el criterio de paridad donde tengas que por resto mayor, tengas que quitar a un hombre y subir a una

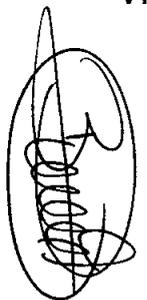
mujer del mismo partido para que acceda y en este caso hay un principio de paridad como tal.



Aquí en ningún momento se trastoca dicho principio únicamente las asignaciones van conforme al desarrollo normal de la fórmula, es decir, se hace una mención de que se debe de respetar en cierto momento los principios de paridad como tal, pero las postulaciones que realizaron o la sobre representación que alegan aquí de género femenino se da única y exclusivamente sobre el desarrollo normal de la fórmula, por eso yo coincido totalmente con el proyecto y en dado momento anuncio mi voto a favor?



Posteriormente a la intervención del Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, el Magistrado Presidente, expuso:



Muchas gracias ciudadano Magistrado, Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, tiene el uso de la voz:

"Gracias Presidente, Magistrado muy buenas tardes.

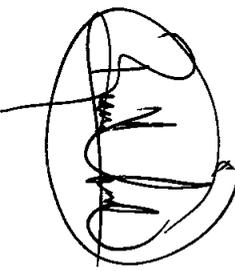


Solamente igual para fijar mi postura, en torno a esos interesantes proyectos que se están sometiendo a nuestra consideración, y que como hemos escuchado atienden a una situación de gran trascendencia respecto a la asignación de las regidurías de representación proporcional, en los municipios de Centro, Macuspana y Jalapa, Tabasco, coincido en su totalidad con los argumentos que se esbosan en el proyecto, porque la pretensión en general de todas las partes que

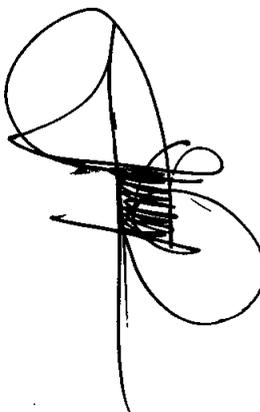
vienen a impugnar, pues consiste en que se sustituya a mujeres que han sido asignadas en diversas regidurías de representación proporcional, para que ellos puedan ocupar estos cargos, alega como se ha mencionado una sobre representación de mujeres y una subrepresentación de hombres, esto qué significa, que en la conformación total de los ayuntamientos al hacer la sumatoria de las personas que obtuvieron una regiduría por el principio de mayoría relativa y las que lo tuvieron por el principio de representación proporcional, nos arroja que hay más mujeres que hombres, entonces alegan vulneración al principio de igualdad, al principio de no discriminación y proponen que este tribunal, pueda hacer una modificación al orden de la prelación de listas de las candidaturas que fueron previamente registradas.

Y en ese sentido, ya este tribunal se ha pronunciado y también la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en qué casos sí es procedente la modificación del orden de prelación de las listas, el antecedente que puedo citar y que desde luego está de manifiesto en el proyecto que nos presenta el magistrado presidente es la jurisprudencia 36/2015, que dice al rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA".

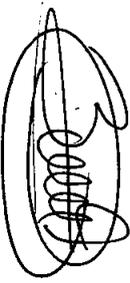
Aquí la sala superior al resolver el SUP-REC-1279/2017, determinó cuál es la manera correcta de aplicar o de ajustar la regla en la asignación de las regidurías de representación proporcional.



Y me llama mucho la atención que en el proyecto se destacan algunos argumentos que se señalan en esa resolución, y refieren a que de sustituirse a una mujer en una regiduría para darle esa posición a un hombre, conllevaría a retirarle dice, una regiduría a una mujer y atendiendo al principio pro-persona, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor de las mujeres no deben aplicarse en perjuicio de las integrantes de ese grupo, pues son a quienes se pretende beneficiar precisamente con las acciones afirmativas.



Pero, por otro lado, también se destaca, que el que un ayuntamiento quede integrado por una mayoría de mujeres, lejos de ser una vulneración a principios constitucionales o a Derechos Político Electorales, debe entenderse como una maximización de los Derechos Político Electorales de las mujeres, pero además el cumplimiento de la paridad sustantiva que está acogida en el artículo 41 base primera de la Constitución Federal.



En conclusión creo que los argumentos que se vierten en el proyecto y la posición que por lo que veo compartimos los integrantes de este pleno, es que si de manera natural, al momento de hacer el corrimiento de la fórmula y la asignación de las regidurías de representación proporcional, el Instituto Electoral lo que hace es, aplicarlo en base a las listas que fueron presentadas por los propios partidos políticos, entonces no podemos a través de una decisión que optara este órgano jurisdiccional, ir en contra de un derecho de una mujer, y que trae detrás una serie de acciones afirmativas que se han venido dando, tanto por el



Órgano Administrativo Electoral como por parte de este Tribunal y de los Tribunales Federales.

Recordemos que aun para cuando se iban hacer los registros se exigieron ciertas reglas a los partidos políticos por eso es que en muchas de las listas son mujeres las que encabezan las primeras fórmulas, y no como antes que se les dejaba hasta la tercera o cuarta porque pues el partido político nada más alcanzaba una o dos regidurías, ya las mujeres no entraban en esta asignación, entonces creo que los argumentos jurídicos que se señalan en la resolución, vienen ya a concretar esta paridad sustantiva que es la que se está buscando, no nada más en el estado de Tabasco, sino a nivel nacional y que afortunadamente de los resultados del pasado primero de julio lo hemos visto de manifiesto en las diferentes cargos que van a ocupar y otras que están sujetas a impugnación, mujeres desde regidurías y diputaciones y demás cargos públicos, en ese sentido mi voto es a favor de estos proyectos, porque reitero considero embonan a la realidad más bien hacer una realidad la paridad de género en nuestro estado.

Muchas gracias Presidente, Magistrado y gracias a todos”.

Una vez concluida la intervención de la Magistrada Electoral, el Magistrado Presidente, sostuvo lo siguiente:

“Gracias magistrada, muchas gracias por sus intervenciones, también por su apoyo en la elaboración de estos proyectos sobre todo que efectivamente tienen que ver mucho con el tema de paridad y con la aplicación de las acciones

afirmativas a los cuales todos los tribunales electorales de este país estamos obligados a tutelar y a tomar en cuenta en momento de nuestras resoluciones, sobre todo pues tratándose de un tema como esto que es el de paridad”.

CUARTO. Una vez concluidas las intervenciones, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos que propuso, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales		Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz		A favor de los proyectos.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva		A favor de los proyectos.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura		Con los proyectos.	

En acatamiento a lo que antecede, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

De ahí que, con la aprobación de los proyectos de la cuenta, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, determinó, **en consecuencia**, en el juicio ciudadano **TET-JDC-64/2018-III**, se resuelve:

“ÚNICO. Se **CONFIRMA**, el acuerdo CE/2018/075, por el que se realiza la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario

2017-2018, en lo referente al Municipio de Centro, Tabasco.”

Por otra parte, en el juicio ciudadano TET-JDC-66/2018-III, se determina:

“ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2018/075, de ocho de julio de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.”

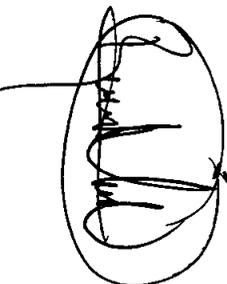
Por último, en el juicio ciudadano TET-JDC-67/2018-III y sus acumulados TET-JDC-69/2018-III y TET-JDC-70/2018-III se resuelve:

“ÚNICO. Se confirma, en lo que fue objeto de impugnación, el acuerdo CE/2018/075, de ocho de julio de dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.”

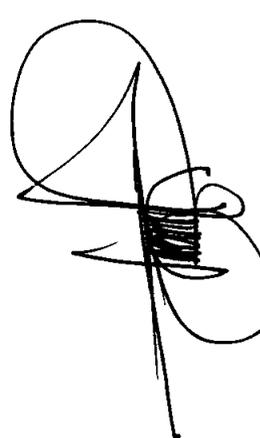
QUINTO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández, diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución del juicio ciudadano **TET-JDC-73/2018-III**, quien procedió en la forma siguiente:

“Con su autorización Magistrado Presidente, ciudadanos Magistrados integrantes del pleno.

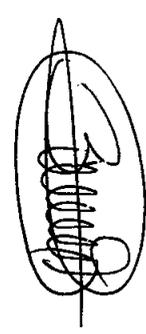
Doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado en el juicio ciudadano 73 del presente año, interpuesto por Rafael Acosta León, en contra de la omisión de dar trámite a su solicitud de reincorporación como presidente municipal de



Cárdenas, Tabasco, así como la negativa de convocar a sesión extraordinaria para dar cauce a dicha petición; actos que atribuye al actual presidente municipal en funciones del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.



En el caso concreto, la controversia planteada se centra en la negativa del actual presidente municipal de Cárdenas, Tabasco, de dar cumplimiento al mandato de este Tribunal en los autos de los juicios ciudadanos 62, 60, 59 y 63 del presente año, así como los incidentes de inejecución de sentencia 08 y 09 del mismo año, en el sentido de convocar a sesión extraordinaria a los integrantes del Cabildo, a efectos de que en el orden del día se sometiera a consideración del cuerpo colegiado la solicitud formulada por el ciudadano Rafael Acosta León.



Lo anterior, ya que con fecha dos de julio del año que transcurre, el ahora actor presentó solicitud de revocación de la licencia definitiva que le fue autorizada por el Cabildo en sesión extraordinaria de veintitrés de marzo pasado, así como para ser reincorporado al cargo de presidente municipal, y concluir el periodo para el que fue electo.



Cabe precisar que en el expediente incidental de referencia, obran constancias que demuestran que el uno de agosto de dos mil dieciocho, el Cabildo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, llevó a cabo sesión extraordinaria para conocer y pronunciarse en relación con la solicitud de mérito.

No obstante, en la misma fecha, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio ciudadano

SX-JDC-622/2018, incoado por Eduardo Fuentes Naranjo, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en la que revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de origen, así como todos los actos dictados con motivo de su cumplimiento.

De manera que el mandato de este órgano jurisdiccional en los juicios principales y en los incidentes citados, ha quedado sin efectos, de ahí que la pretensión del actor no puede ser acogida, pues jurídicamente es inviable de conformidad con la determinación de la Superioridad.

En consecuencia, el ponente propone sobreseer el medio de impugnación.

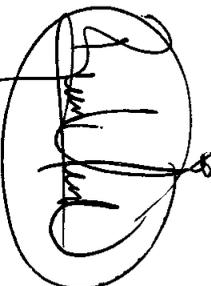
Es cuanto, señores magistrados.”

Expuesto lo anterior, el proyecto que antecede, fue sometido por el Magistrado Presidente a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; y en uso de la voz la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expuso:

“Nada más, hacer el énfasis de que, y acogerme a la postura que se está haciendo aquí, mediante una precisión que es, habiendo escuchado ya la cuenta, que efectivamente hay una parte donde se propone el sobreseimiento, estar de acuerdo con la propuesta que hace la jueza instructora.

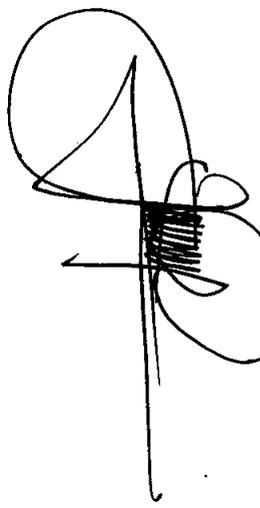
Y en una segunda parte, donde se entra al análisis de otro acto que se está haciendo patente en esta demanda de juicio, pues de igual manera estar de acuerdo con esta postura que de ser aprobada por este pleno pues es la que va ser patente como

definitiva en cuanto a nuestra resolución, de igual manera me uno a esta situación dado que en el proyecto así fue planteado.

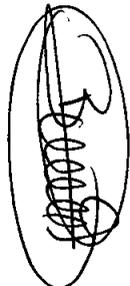


Gracias Presidente”.

- Una vez concluida la intervención de la Magistrada Electoral, el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, hizo uso de la voz, al tenor que sigue:



“De igual forma coincido con la propuesta y que nos fue presentada en su momento para efectos de lo que es el sobreseimiento relativo al análisis que se hace respecto al fallo de la Sala Regional Xalapa, y coincido también con el análisis que se va realizar vía pleno respecto a dejar a salvo los derechos del ciudadano Rafael Acosta León”.



Acto seguido, el Magistrado Presidente se pronunció respecto al proyecto presentado, de la siguiente manera:



“Bueno es un proyecto que me corresponde como ponente, agradezco las intervenciones de los magistrados”.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Sí	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor de las propuestas.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	A favor de la cuenta	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	Es mi proyecto.	

En cumplimiento de lo instruido, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente, determinó:

En consecuencia, en el juicio ciudadano TET-JDC-73/2018-III, se resuelve:

“PRIMERO. Se sobresee el presente medio de impugnación promovido por Rafael Acosta León, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del actor, para todos los efectos que en Derecho procedan.”

SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente, en uso de la voz manifestó:

“Siendo agotado el análisis de los puntos del orden del día ciudadanos Magistrados, medios de comunicación y público en general, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho, damos por concluida la sesión

pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para el día de hoy por lo cual agradecemos su presencia y que tengan una excelente tarde”.

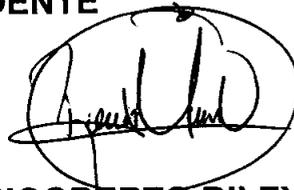
En último lugar, se procedió a elaborar el acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**